

**Informe de aportaciones del CERMI a la consulta pública previa del Real Decreto XXXX/2020, de XX de XXXX, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Oficiales en el Sistema Universitario Español**

Desde el movimiento social español de la discapacidad, representado unitariamente por el CERMI ([www.cermi.es](http://www.cermi.es)), formulamos las siguientes aportaciones a la consulta pública previa sobre el Real Decreto XXXX/2020, de XX de XXXX, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Oficiales en el Sistema Universitario Español, aguardando se tengan presentes por el Centro Directivo proponente, para que los derechos de las personas con discapacidad se promuevan y respeten en el ámbito de las enseñanzas universitarias.

1ª Constancia expresa en la Norma de la consideración de la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, y el de contribuir al logro de su igualdad e inclusión educativas y sociales, como uno de los propósitos y finalidades a los que se orienta la ordenación de la enseñanzas universitarias oficiales.

Lo anterior se hará siguiendo los principios, valores y mandatos que establecen la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2ª Se ha de aprovechar la aprobación del Real Decreto de referencia, para regular la cuota de reserva del 5 por ciento en favor de alumnado con discapacidad oficialmente reconocida y del que haya sido considerado con necesidades específicas de apoyo educativo en etapas de enseñanza previas, en el acceso a los estudios universitarios de posgrado (másteres y doctorado oficiales), llevando esta medida de acción positiva a los grados superiores de las enseñanzas universitarias, como ahora está establecido para los de grado, que han de mantenerse, en los mismos términos.

3ª El Real Decreto ha de corregir una situación injusta que se está produciendo en estos momentos, denunciada por el sector de la discapacidad y por instituciones como el Defensor del Pueblo, a propósito de la desaparición de convocatorias extraordinarias para el alumnado con discapacidad que se acoge a la reserva del 5 % para acceder a los estudios de grado, y al no existir vacantes para los estudios demandados, no tiene posibilidad de pasar a un nuevo llamamiento (el tradicional de “septiembre”) como sucedía con habitualidad antes de este infausto cambio normativo. Se priva de oportunidades de acceso, precisamente, a los estudiantes que más apoyo precisan para su inclusión universitaria. Esto se ha de subsanar sin más demora.

4ª El Real Decreto ha de recoger y desarrollar, para las enseñanzas universitarias oficiales, el mandato de la disposición final segunda del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que establece:

“Disposición final segunda. Formación en diseño universal o diseño para todas las personas.

En el diseño de las titulaciones de Formación Profesional y en el desarrollo de los correspondientes currículos se incluirá la formación en «diseño para todas las personas».

*Asimismo, en el caso de las enseñanzas universitarias, el Gobierno fomentará que las universidades contemplen medidas semejantes en el diseño de sus titulaciones.*”

Esto comporta que el Real Decreto en curso incluya un precepto específico sobre la necesaria incorporación a los grados oficiales y a los planes de estudio sobre los que estos se han construido, allí donde exista una conexión temática relevante, materias relativas al diseño para todas las personas y a la accesibilidad universal, a fin de que los egresados futuros dominen estas cuestiones y las puedan poner en práctica en el desarrollo de sus profesiones y desempeños.

5ª Los grados oficiales del sistema de enseñanza universitario español, y así lo debe prever expresamente el Real Decreto en ciernes, han de asumir la dimensión inclusiva de las personas con discapacidad, de modo transversal, en todo lo que esta realidad sea relevante y pertinente, y se ha de encargar explícitamente a la  Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y al resto de Agencias análogas autonómicas el deber de comprobar que los planes de estudio la recoja de modo debido, sin que se puedan dar conformidad a propuestas de grados que ignoren la inclusión de la discapacidad. Para tal fin, las Agencia contarán con personas expertas en materia de discapacidad en sus tareas de evaluación y acreditación.

29 de abril de 2020.

CERMI

[www.cermi.es](http://www.cermi.es)